

Examen Periódico Universal de Ecuador

27° Sesión

Abril - Mayo 2017

Informe conjunto presentado por:

Taller Comunicación Mujer y Sexual Rights Initiative

Resumen Ejecutivo: Este informe es presentado por el **Taller de Comunicación Mujer**¹ y la **Iniciativa por los Derechos Sexuales**². Aborda tanto las graves violaciones de derechos humanos que viven las mujeres lesbianas y otras personas sexo-género diversas en centros de recuperación de adicciones en Ecuador como la falta de acceso a la justicia en relación a los delitos perpetrados en dichos centros y la falta de políticas públicas no discriminatorias en materia de salud y educación. Asimismo, se aportan recomendaciones para el Estado.

Palabras clave

Orientación sexual – identidad de género – mujeres lesbianas - personas sexo-género diversas - tratos crueles, inhumanos y degradantes — centros de recuperación – abuso sexual – deshomosexualización - patologización – privación de libertad -- violencia basada en género – acceso a la justicia -- debido proceso - acceso a la salud - salud sexual y reproductiva

Síntesis

1. En Ecuador existen Centros de Recuperación de Adicciones (CR) donde personas sexo-género diversas, en particular mujeres lesbianas, son ingresadas bajo coacción, la mayoría de veces por sus familiares, con el fin de “normalizar” o “reorientar” forzosamente su orientación sexual e identidad de género. De esta manera son objeto de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos y degradantes a través de la privación arbitraria de la libertad, la administración de sustancias psicoactivas sin consentimiento, el abuso y la tortura sexuales, las agresiones físicas y psicológicas, entre otros. Las terapias de “reorientación sexual” practicadas en centros de recuperación de adicciones implican una grave violación a sus derechos humanos.

2. Pese a las amplias garantías jurídicas que brindan las leyes ecuatorianas sobre el derecho a una vida libre de violencias y discriminaciones, la ineficacia en la prevención de estas violencias por parte del Estado sumada a los numerosos obstáculos que encuentran las personas sexo-género diversas para acceder a la justicia, posibilitan la persistencia, impunidad y sistematicidad de la violencia basada en género que viven

¹ **Taller Comunicación Mujer** es una organización no gubernamental de mujeres con personería jurídica desde 1989 y estatus consultivo de la OEA desde 2004. Nuestra misión es contribuir desde una perspectiva crítica feminista a transformar discursos, prácticas y representaciones sociales que subordinan y oprimen a las mujeres, en el país y la región.

² La **Iniciativa por los Derechos Sexuales** es una coalición integrada por Akahatá – Equipo de Trabajo de América Latina en Sexualidades y Derechos-, Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action – India; Polish Federation for Women and Family Planning, entre otras.

dichas personas, en especial las mujeres lesbianas debido a su orientación sexual e identidad de género en la sociedad ecuatoriana.

Discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia las mujeres lesbianas y personas sexo-género diversas en Centros de Recuperación de Adicciones en Ecuador.

3. A pesar de las recomendaciones recibidas por Ecuador en la 2ª Ronda del Examen Periódico Universal³ respecto a la eliminación de prácticas discriminatorias, el Estado no ha tomado las medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia a la población LGBTI, según lo establece la Constitución vigente⁴.

4. En Ecuador existen Centros de Recuperación de Adicciones (CR) donde se practican terapias de “reorientación sexual”, también llamadas de “deshomosexualización”, a personas sexo-género diversas, especialmente a mujeres lesbianas, que implican graves violaciones de sus derechos humanos, según lo reportado por el Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

5. Según datos facilitados por el Ministerio de Salud Pública⁵, durante el período 2013-2015 al menos 18 centros de recuperación de adicciones han incurrido en múltiples violaciones a los derechos humanos que contravienen el Acuerdo Ministerial 767⁶, dado que según este Acuerdo dichos establecimientos solamente están autorizados a realizar diagnósticos y tratamientos a personas afectadas por adicciones a sustancias psicoactivas. Según el informe del Ministerio, en 9 de dichos centros se han registrado prácticas de privación arbitraria de la libertad y tortura, tales como internamiento involuntario; maltrato físico y abuso sexual.

6. La Defensoría del Pueblo, a partir de sus investigaciones y vigilancia del debido proceso durante el período 2012-2013⁷, también aportó información sobre el funcionamiento de los mencionados Centros de Recuperación, en los que registraron prácticas de internamiento involuntario, desatención de la salud, acoso y violación sexual, terapias de deshomosexualización, funcionamiento clandestino, indicios de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia mujeres lesbianas y personas transexuales.

³ A/HRC/21/4, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de Ecuador; 5 de julio 2012; Recomendaciones: 135.14, 135.17 y 135.18.

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-4_sp.pdf

⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículos 11, 66, 78 y 83.

<http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos /constitucion de bolsillo.pdf>

⁵ Ministerio de Salud Pública, Oficio N° MSP-VGVS-2016-0407-O. Ver Anexo, Nota 1.

⁶ *Reglamento de Control a Centros de Recuperación para Personas con Adicción* (Acuerdo Ministerial 767); Art. 2 y Art. 20. http://www.prevenciondrogas.gob.ec/descargas/Acuerdo_0767.pdf

⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Personas LGBTI y Centros de Rehabilitación, Oficio N°. DPE-ADHN-2016-0027-O, 25 de mayo de 2016, en el cual se reportan casos de oficio: investigación 001-2013; Gema 077-2013; investigación Chimborazo. Jonathan (Tunhurahua); Jines (Imbabura); Sara S. (Manabí); Johanna (Azogues); Zulema C (Napo).

7. A partir de las investigaciones en proceso realizadas por el Taller Comunicación Mujer con víctimas y sobrevivientes de estos centros, puede afirmarse que en la actualidad en ellos persisten prácticas que implican graves violaciones a la vida e integridad personal, tales como internamiento involuntario, tratos humillantes y degradantes, administración de psicotrópicos sin consentimiento, trabajo forzoso, malos tratos psicológicos y físicos.⁸

8. La pervivencia de estas prácticas de normalización y reorientación sexual mediante la utilización de métodos violentos, crueles y degradantes por parte de instituciones ligadas a la salud, implica la patologización de la diversidad sexual y de género, y constituye un síntoma de la permanencia de la discriminación contra la población LGBTI en la sociedad ecuatoriana, en particular en sus instituciones públicas, además de la vigencia de patrones y estereotipos socioculturales heteronormativos en su seno.

9. Aunque Ecuador cuenta con un marco jurídico amplio tanto a nivel normativo como en materia de políticas públicas⁹ que posibilitaría sancionar estos hechos, el accionar del Estado aún es insuficiente e ineficaz. Cabe destacar que la legislación ecuatoriana no refleja de manera explícita los principios elaborados en instrumentos y tratados internacionales que afirman que la diversidad sexual no es un trastorno de la salud.¹⁰

Ausencia de acceso a la justicia: falta de información, debida diligencia y de reparación integral a las víctimas en procesos judiciales.

10. Desde el último Examen Periódico Universal de Ecuador en 2012, el Ministerio de Salud Pública ha dado un seguimiento incompleto a los casos de graves violaciones de derechos humanos a mujeres lesbianas y personas sexo-género diversas ocurridas en Centros de Recuperación de Adicciones.

11. Aunque muchos de dichos casos fueron denunciados, la respuesta del Estado ecuatoriano ha sido de desatención, ausencia de sanciones adecuadas y silencio ante la impunidad, ya que determinados Centros de Recuperación de Adicciones con antecedentes de prácticas violatorias de derechos humanos continúan en funcionamiento, aunque hayan infringido los Arts. 2 y 20 del Acuerdo Ministerial 767¹¹.

12. Las acciones de sanción del estado ecuatoriano frente a casos de graves violaciones de derechos humanos de las personas sexo-género diversas en Centros de Recuperación han consistido, en su mayoría, en la aplicación de medidas de carácter administrativo por parte del Ministerio de Salud Pública, como clausura temporal, multas económicas

⁸ Taller de Comunicación Mujer; entrevistas realizadas con mujeres lesbianas que fueron internadas de manera involuntaria por sus familiares en Centros de Recuperación de Adicciones con el fin de aplicar terapias de reorientación sexual en el transcurso del año 2016. Información no publicada.

⁹ Entre otros, el Reglamento de Control a Centros de Recuperación para Personas con Adicción (Acuerdo Ministerial 767), la Comisión Técnica Interinstitucional Nacional por la Lucha de los Derechos Humanos (CTIN), y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Ver Anexo, Nota 2.

¹⁰ Principios de Yogyakarta; noviembre de 2006, Principio 18.

http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

¹¹ Según datos del oficio N° MSP-VGVS-2016-0407-O enviado por el M. de Salud Pública al Taller Comunicación Mujer, junio 2016. Ver Anexo, Nota 3.

o clausuras definitivas¹². Hasta el momento, no existen datos sobre algún caso que haya llegado a judicializarse de forma civil o penal pese a que el Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014) ecuatoriano reconoce como delitos de odio la discriminación, la tortura, los actos de odio o las tentativas para modificar la identidad de género u orientación sexual.¹³

13. El Consejo de la Judicatura, responsable del Sistema Nacional de Justicia, desconoce la existencia de casos judicializados respecto a personas LGBTI en Centros de Recuperación de Adicciones¹⁴. El Consejo sostiene que el seguimiento de este tema es de carácter administrativo y está a cargo del Ministerio de Salud Pública. A su vez informa que hasta la actualidad, de la revisión de 113 casos ingresados por delitos de odio, discriminación y tortura en 2013, desde la conformación de la Mesa Interinstitucional de la política pública, ninguno corresponde a personas LGBTI.

14. Otro de los factores que obstaculizan el acceso a la justicia respecto a las graves violaciones de los derechos humanos de personas LGBTI en Centros de Recuperación es la limitada información disponible sobre denuncias, investigaciones y casos judicializados. Los informes del Consejo de la Judicatura, del Ministerio de Salud Pública, así como los de la Defensoría Pública muestran datos contradictorios entre sí e incompletos¹⁵, en contraste con la información de organizaciones de la sociedad civil¹⁶. Esta situación evidencia la inexistencia de un trabajo intersectorial entre instituciones públicas para prevenir, sancionar y erradicar violaciones de derechos humanos de las personas LGBTI en centros de recuperación, contraviniendo los Arts. 24 y 25¹⁷ del Acuerdo Ministerial 767.

15. La escasez de casos judicializados y de sentencias condenatorias contra los Centros de Recuperación obstaculiza la aplicación y desarrollo de medidas orientadas a hacer efectivo el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos como son las mujeres lesbianas y personas sexo-género diversas sometidas a terapias forzosas de “normalización” y “reorientación sexual”, reconocido en el Art. 78 de la Constitución ecuatoriana.

Recomendaciones

El Estado Ecuatoriano debería:

15. Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos a través del seguimiento de casos de graves violaciones de derechos humanos contra mujeres lesbianas y personas sexo-género diversas internas en Centros de Recuperación de adicciones para asegurar la debida diligencia en los procesos judiciales, sancionar los delitos correspondientes, garantizar el derecho a la reparación de las víctimas y elaborar una estadística fiable de casos.

¹² Op. Cit.

¹³ Código Orgánico Integral Penal, 2014: Art. 151(Delitos de Odio); Art. 176 (Tortura); Art. 177 (Discriminación) <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

¹⁴ Consejo de la Judicatura, según datos del oficio CJ-INT-2016-33653 enviado al Taller de Comunicación Mujer en agosto de 2016.

¹⁵ Ver Anexo, Nota 4.

¹⁶ Ver Anexo, Nota 5.

¹⁷ Acuerdo Ministerial 767. Arts. 24 y 25.

http://www.prevenciondrogas.gob.ec/descargas/Acuerdo_0767.pdf

16. Crear un Sistema Nacional de Estadísticas sobre violencia basada en el género, de acceso público, que incluya las violencias relativas a la identidad de género y orientación sexual, y que permite un análisis específico e integral del tema, de acuerdo a las variables de etnia, sexo, género, condición migratoria/ situación de desplazamiento, edad, situación de defensor de derechos humanos, situación de privación de libertad, situación socio económica y relación con el victimario) que posibiliten dimensionar la realidad de las víctimas por delitos de odio, tortura, violencia y discriminación, en particular la población LGBT, en el Sistema Nacional de Justicia.

17. Garantizar el debido proceso en investigaciones de oficio iniciadas a partir de denuncias vinculadas a la privación arbitraria de la libertad, desaparición, rapto, tortura, violencia, delitos de odio, en particular contra personas LGBTI, y aplicar estándares internacionales de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación hacia las víctimas haciendo efectivo el artículo 78 de la Constitución que garantiza la reparación integral restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

18. Reforzar la capacitación y formación especializada en los derechos humanos de las mujeres y de la población LGBTI, dirigida a las y los servidores públicos y privados responsables de garantizar el acceso a la salud y a la justicia.

19. Tomar las medidas necesarias para garantizar acceso a la justicia y a los servicios de salud enfocada en la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación y violación de derechos humanos, especialmente la que tiene que ver con las prácticas correctivas sobre la identidad de género y orientación sexual.

20. Elaborar, adoptar e implementar un Plan Nacional de Reparación Integral a víctimas de graves violaciones de derechos humanos de la población LGBTI con énfasis en las mujeres lesbianas y personas sexo-género diversas que han vivido discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos y degradantes en CR que contenga medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Derecho a la no discriminación y a la igualdad de género en la educación y en el acceso a la salud, en particular de las mujeres y las personas sexo-genero diversas.

21. La Ley Orgánica de Salud plantea una conceptualización limitada de la salud integral en relación a las personas sexo-género diversas, en dicha ley su definición y atención se enfoca en las prácticas sexuales y en la prevención de enfermedades de transmisión sexual, sin profundizar en los derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTI de manera amplia, particular y específica.¹⁸

22. A pesar de lo establecido en la Constitución¹⁹, no existen en Ecuador programas de educación que garanticen la no discriminación e igualdad de género como ejes

¹⁸ Ley 67 - Ley Orgánica de Salud (2006), Artículo. 27. http://www.desarrollosocial.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/SALUD-LEY_ORGANICA_DE_SALUD.pdf

¹⁹ Constitución del Ecuador 2008. Artículos 27 y 20, http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

fundamentales. Más allá de su promoción por medios comunicacionales, en los últimos años se han evidenciado retrocesos respecto a estos dos principios.

23. La Estrategia Nacional de Planificación Familiar (ENIPLA)²⁰ programa que materializó la demanda histórica en Ecuador sobre el acceso a la salud sexual y reproductiva con enfoques de equidad de género y respeto a la diversidad sexual, fue reemplazado por el “Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia”, que sitúa a la familia como la primera escuela sobre “sexualidad y afectividad”. Las organizaciones de la sociedad civil, de mujeres y feministas consideran este plan como una seria amenaza a los derechos en materia de salud, sexual y reproductiva, equidad de género, diversidad sexual y a respecto al estado laico²¹. La coordinación del mencionado plan en manos del ejecutivo supone, según el movimiento de mujeres, eliminar “competencias constitucionales y legales a los ministerios sectoriales.”²²

Recomendaciones

El Estado de Ecuador debería,

24. Aplicar una reforma a la Ley Orgánica de Salud en la que se incorporen los estándares internacionales de no patologización y no medicalización de la orientación sexual y la identidad de género reconocidos en los Principios de Yogyakarta así como un enfoque de salud integral que profundice en los derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTI en su conjunto.

25. Diseñar un programa integral de educación pública en equidad de género, como política pública estatal, con presupuesto suficiente asignado, en los distintos niveles escolares de primaria, secundaria y educación superior, con el objetivo de erradicar patrones y estereotipos socioculturales del imaginario y conciencia colectivos que inciten al odio, la violencia y la discriminación contra la población LGTBI.

26. Elaborar e implementar estudios objetivos y verificables sobre la situación de la población LGBTI en Ecuador, utilizando metodologías sensibles y respetuosas que permitan conocer, analizar y evaluar su situación respecto a: el acceso a la salud, educación, empleo, justicia, vivienda y seguridad social; de manera desagregada por etnia, sexo, género, condición migratoria/ situación de desplazamiento, edad, situación de defensor de derechos humanos, situación de privación de libertad y situación socio económica²³, para dimensionar de una forma real la situación de violencia y discriminación que viven las personas LGBTI en la sociedad ecuatoriana de cara al diseño de políticas públicas de prevención y sanción.

²⁰ Decreto Ejecutivo No. 491 en noviembre 2014

²¹ Ver Anexo, Nota 6.

²² Ver Anexo Nota 7.

²³ De acuerdo a los parámetros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas LGBTI, 2015, Recomendación General 1.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciaPersonaslgBti.pdf>

Examen Periódico Universal de Ecuador

27° Sesión

Abril - Mayo 2017

ANEXO del Informe conjunto presentado por:

Taller Comunicación Mujer y Sexual Rights Initiative

Nota 1.

En Junio de 2016, el Taller de Comunicación Mujer recibió el informe del Ministerio de Salud Pública, Oficio N° MSP-VGVS-2016-0407-O, donde se provee el listado actualizado al año 2015 de los Centros de Rehabilitación a nivel nacional. De los 97 Centros de Recuperación de Adicciones a nivel nacional que cuentan con permisos de funcionamiento, 18 centros tienen procesos de sanción administrativa y 4 casos, relacionados con vulneración de derechos humanos, han sido referidos a la autoridad competente.

Según el cuadro “Centros de recuperación de adicciones que han infringido Normas de Regulación”, los siguientes centros presentan infracciones que contravienen el art. 20 del Acuerdo Ministerial 767: Afari (Antonio Ante), “internamiento involuntario de un paciente”; M.I.R.A (Otavalo), “internamiento involuntario de un paciente”; Centro de Rehabilitación “Restaurando Vidas” (La Libertad), “menores de edad dentro del CR”; Comunidad Terapéutica del Austro (Azuay), “internamiento involuntario, maltrato físico, vulneración de los derechos de los pacientes, falta de permiso de funcionamiento”; CREIAD (Azuay), “maltrato físico, vulneración derechos de los pacientes”; Mujer de Valor (Azuay), “internamiento involuntario”; Exitus (Azuay), “internamiento involuntario”; CETAC (Azuay), “internamiento involuntario, vulneración de los derechos del paciente, responsabilidad técnica de un profesional de salud”; Centro de Recuperación “Fuente de Vida” (Santa Rosa), “interno fallece dentro del CR”; Unidos Venceremos (Machala), “internamiento involuntario, maltrato físico, falta de permiso de funcionamiento”; Salvando Vidas (Guayas), “abuso sexual a internas por parte del dueño del CR, falta de permiso de funcionamiento”; Iluminar (Guayas), “abuso sexual, falta de permiso de funcionamiento”; Criala (Guayas), “abuso sexual”.

Nota 2.

El Reglamento de Control a Centros de Recuperación para Personas con Adicción (Acuerdo Ministerial 767) en su art. 20 prohíbe de manera explícita las prácticas de “deshomosexualización”. En cuanto a políticas públicas, en 2013 se creó la Comisión Técnica Interinstitucional Nacional por la lucha de los Derechos Humanos (CTIN), integrada por el Ministerio de Salud Pública, Defensoría del Pueblo, y Fiscalía para la investigación y sanción de éstos centros; se desconoce si la Comisión continúa funcionando. En materia penal, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce como delito la tortura y los actos de odio desde el 2014

Nota 3.

Según datos del oficio N° MSP-VGVS-2016-0407-O enviado por el M. de Salud Pública al Taller Comunicación Mujer en de junio 2016, tienen permiso de funcionamiento vigente los siguientes centros: CREIAD, CETAC, Mujer de Valor,

Exitus, y Fuente de Vida. Los centros Hogar Renacer y 12 pasos, figuran en la lista de centros de recuperación en la provincia del Azuay, pese a las demandas realizadas en julio de 2014 en el contexto del VII Informe Periódico de Ecuador al Comité contra la Tortura a partir de antecedentes de prácticas de terapias de tortura para la “reorientación sexual” a mujeres lesbianas en el año 2013 y 2014 por parte de estos centros.

Nota 4.

El Ministerio de Salud Pública detalla la existencia de 18 centros con sanción administrativa y 4 remitidos autoridades judiciales en 2016; la Defensoría del Pueblo menciona 3 casos en investigación y 5 casos judicializados entre 2012 y 2013. Mientras, el Consejo de la Judicatura (oficio Nro. MSP-VGVS-2016-0408-O-) afirma que el Ministerio de Salud les reporta la existencia de 44 “centros de recuperación” de adicciones que han infringido las normas del control sanitario entre los años 2013 a 2016, de los cuales se judicializó uno no correspondiente a una persona LGBTI.

Nota 5.

El Taller de Comunicación Mujer posee información sobre 63 centros con denuncias de maltrato físico y psicológico, violencia sexual, secuestro, plagio, tortura, violación de derechos humanos, “desmohosexualización”, retención de adolescentes en centros autorizados únicamente para adultos y el no cumplimiento de las normas y reglamentos de regulación. De ellos solo el 27% han sido clausurados y el 3% cerrados, según compilado de información sobre denuncias de Centros de Recuperación (CR) recibidas en los últimos 10 años, información sobre operativos de control y cierre de CR, información de operativos con la intervención de la Defensoría del Pueblo, información sobre el estado de situación de denuncias a CR. (Ministerio de salud Pública, Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado en los años 2010, 2011, 2012, 2014).

Nota 6.

Entre los contenidos argumentales del Plan se cita a varios autores que hacen referencia a la identidad sexual con argumentos reduccionistas que van en contra de los estándares internacionales en materia de diversidad sexual y de los derechos de la población LGBT. El siguiente es un ejemplo: *“la naturaleza es «tozuda» en contra de lo que algunos pretenden, cuando consideran que no existe absolutamente ninguna diferencia entre mujeres y varones. Más bien al contrario, mujeres y varones somos diferentes en todas las células de nuestros organismos. Al negar la existencia de los presupuestos cerebrales de la personalidad y de las tendencias del comportamiento que muestra la biología humana, se está combatiendo la propia naturaleza de la persona varón o de la persona mujer (...).”*. Véase Artículo de Plan V. Estrategia en reversa en los derechos sexuales y reproductivos. 28 de noviembre del 2014.

<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/estrategia-reversa-derechos-sexuales-y-reproductivos/pagina/0/4>

Nota 7.

La Constitución ecuatoriana plantea que los ministerios tienen determinadas competencias y funciones y entre ellas se encuentran las de formular las políticas públicas en sus áreas de incumbencia. “(...) Ningún decreto puede ir en contra de la Constitución, (...) existen los artículos 424 y 425 sobre la supremacía de la Constitución sobre todas las leyes. Además, los artículos 344 y 361 que detallan que la autoridad de educación y de salud, respectivamente, se encargarán de formular la

política pública en esas áreas”. Artículo El Telégrafo. Organizaciones de mujeres no apoyan rectoría del Enipla. 18 de Diciembre de 2014.

<http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/organizaciones-de-mujeres-no-apoyan-rectoria-del-enipla.html>

<i>Recommendation</i>	<i>Position</i>	<i>Full list of themes</i>	<i>Assessment/comments on level of implementation</i>
<i>Right or area: 5.1. Constitutional & legislative framework</i>			
135.3. Promptly take the necessary measures to incorporate in the domestic law the provisions of the Convention against Torture and the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearances, in order to ensure its effective implementation (France); Source of position: A/HRC/21/4 - Para. 135	Supported	12.5 Prohibition of torture and cruel, inhuman or degrading treatment	<p>Implementación parcial: Ecuador cuenta con un marco jurídico constitucional que prohíbe la tortura, tratos crueles y degradantes, El Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce como delito la tortura y los actos de odio. Sin embargo se han denunciado casos de tortura y tratos crueles hacia mujeres lesbianas y personas LGBT en Centro de Recuperación de Adicciones, además de casos reportados por el Ministerio de Salud Pública y por la Defensoría del Pueblo que no han sido investigados ni sancionados de acuerdo a los principios del debido proceso y a la legislación vigente.</p> <p>El Estado ecuatoriano aún no ha tomado las medidas necesarias para garantizar el debido proceso en investigaciones de oficio iniciadas a partir de denuncias vinculadas a la privación arbitraria de la libertad, desaparición, rapto, tortura, violencia, delitos de odio, en particular contra personas LGBTI. Asimismo, no ha actuado con la debida diligencia, acorde a los estándares internacionales y al artículo 78 de la Constitución de Ecuador, en la prevención, investigación, sanción y reparación hacia las víctimas.</p>
<i>Right or area: 7.1. Context, statistics, budget, cooperation with civil society</i>			
135.5. Continue increasing the public budget on health, education and social well-being (Brazil	Supported	24 Right to health - General	La Ley Orgánica de Salud plantea una conceptualización limitada de la salud integral de

); Source of position: A/HRC/21/4 - Para. 135			las personas LGBT, limitándose a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, sin profundizar en los derechos sexuales y reproductivos de la población LGBTI de manera amplia, particular y específica. Además, dicha ley no garantiza la no patologización y no psiquiatrización de las personas LGBT a raíz de su orientación sexual y/o identidad de género.
<i>Right or area: 8. Non-discrimination</i>			
135.16. Step up its efforts in favour of gender equality and racial equality (Lebanon); Source of position: A/HRC/21/4 - Para. 135	Supported	8 Equality & non-discrimination Affected persons: - women - minorities/ racial, ethnic, linguistic, religious or descent-based groups	Implementación parcial: Pese a las amplias garantías jurídicas que brindan las leyes ecuatorianas sobre el derecho a una vida libre de violencias y discriminaciones, la población LGBTI, en particular las mujeres lesbianas sufren discriminación en distintas esferas de sus vidas.
135.17. Redouble its efforts to firmly combat discriminatory practices (Luxembourg); Source of position: A/HRC/21/4 - Para. 135	Supported	8 Equality & non-discrimination Affected persons: - general	El Estado no ha realizado una implementación efectiva de políticas públicas en virtud de prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia hacia la población LGBTI debido a su orientación sexual e identidad de género en la sociedad ecuatoriana.
135.19. Strengthen its policies focused on vulnerable groups such as children, women, older people and its fight against any form of discrimination and violation of their human rights (Vietnam); Source of position: A/HRC/21/4 - Para. 135	Supported	8 Equality & non-discrimination 20.3 International humanitarian law 10 Discrimination against women Affected persons: - children - older persons - women	Existen centros de recuperación de adicciones donde se realizan tratamientos de “reconversión”, aplicados a personas LGBTI y en particular a mujeres lesbianas, a través de métodos crueles y degradantes que implican tortura y patologización de la orientación sexual y la identidad de género. En la sociedad ecuatoriana persisten prejuicios sobre la homosexualidad, en base a los cuales se la considera una enfermedad y se naturaliza la discriminación. Dicha discriminación obstaculiza el acceso a la justicia de las personas LGBTI y en particular de las mujeres lesbianas e imposibilita el goce del derecho a la salud de esta población.

<i>Right or area: 15.1. Administration of justice & fair trial</i>			
135.31. Continue its efforts to guarantee access to justice and the provision of timely, efficient, effective and high-quality services (Azerbaijan)	Supported	15.1 Administration of justice & fair trial Affected persons: - judiciary	Falta de implementación. Las personas LGBTI encuentran importantes obstáculos en acceder a la justicia, debido a los prejuicios existentes en el ámbito judicial y a la falta de eficacia del Estado que aplica sanciones de carácter civil y administrativo ante casos de malos tratos y tortura hacia personas LGBTI, como los reportados por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Salud, sobre violación de derechos humanos en Centros de Recuperación de Adicciones. Sobre la problemática de violencia, discriminación, tortura, tratos crueles y degradantes a personas sexo género-diversas en Ecuador la Defensoría Pública con información actualizada al 2016 informa que existe solamente una sentencia condenatoria por abuso sexual a una persona interna en un centro de recuperación de adicciones, mientras que otras denuncias no han llegado a término.
<i>Right or area: 16. Right to an effective remedy, impunity</i>			
135.32. Strengthen attention to recommendations from the Truth Commission concerning mechanisms for reparation, restitution, rehabilitation and guarantees that such violations do not occur again, received in 2010 by the Prosecutor-General's Office (Mexico); Source of position: A/HRC/21/4 - Para. 135	Supported	16 Right to an effective remedy, impunity Affected persons: - general	Falta de implementación: El limitado o escaso acceso a información, justicia y reparación respecto a la situación de personas sexo-género diversas y particularmente mujeres jóvenes lesbianas en centros de recuperación de adicciones por "terapias de reconversión" genera un contexto que perpetua la inexistencia de garantías de no repetición de estas prácticas. La escasez de casos

			judicializados y de sentencias condenatorias contra los Centros de Recuperación donde se llevan a cabo prácticas de tortura y tratos crueles como parte de tratamientos de re conversión de la identidad de género y la orientación sexual obstaculiza la aplicación de medidas orientadas a hacer efectivo el derecho a la reparación de las víctimas, reconocido en el Art. 78 de la Constitución ecuatoriana.
--	--	--	--